

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2016-0093-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 11 de marzo de 2016 (Pdf 1 fl. 30), Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Magda Patricia Estévez Caraballo, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 14 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago (Pdf 1 fl. 36) notificándosele al demandado a través de curador ad-litem el día 12 de mayo de 2022 (Pdf 25) quien dentro del término del traslado allegó contestación sin proponer medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 14 de abril de 2016.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'300.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00299-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por Giancarlo Avena Corrales, en razón a la medida cautelar decretada contra el aquí demandado (Pdf 48)
2. Secretaría de alcance a la comunicación vista a Pdf 48 poniéndole de presente el ampliamento de la medida cautelar aquí decretada (Pdf 46 y 47) la cual fue debidamente comunicada desde el pasado 3 de noviembre de 2021.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y *diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.*

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54 Hoy 16 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00049-00

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54 Hoy 16 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00121-00**

1.- Téngase en cuenta que la curadora nombrada se posesionó del cargo el pasado 12 de mayo de 2022 (Pdf 26) y dentro del termino del traslado allegó contestación (pdf 27).

Se pone de presente a la abogada Omaira María Hernández Torres, la excepción propuesta y denominada “*ecuménica o genérica*” no cumple con lo dispuesto en el artículo 442-1 del Código General del Proceso, esto es, expresar los hechos en las que fundan las excepciones y acompañar las pruebas que se relacionan con ellas, razón suficiente para no imprimir el trámite respectivo.

2.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio, esto es, notificando de este asunto al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., tal y como se ordenó en auto del 27 de septiembre de 2018 (Pdf 2 Fl. 34)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00123-00

Verificado el recurso de reposición allegado por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho el 27 de abril de 2022, se Dispone:

1. Dar aplicación al párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, en el sentido de tramitar el recurso allegado, como en derecho corresponde, esto es, recurso de apelación teniendo en cuenta que la inconformidad se basa en la sentencia de primera instancia y fue presentado oportunamente.

Ahora bien, se pone de presente a la solicitante que las sentencias son objeto únicamente de recurso de apelación, que no de reposición.

2. Negar el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte actora, toda vez que este asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (*Inciso 1 artículo 321 ibidem*)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00333-00

1.- Verificada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante (Pdf 15), se Dispone:

1.1.- Poner de presente al interesado que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de haberse recibido decisión de segunda instancia dentro de este asunto.

2.- Secretaría corra traslado al extremo pasivo de la actualización de la liquidación del crédito allegada (Pdf 15), tal y como lo ordena el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 de la misma obra.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00525-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Agregar a los autos el despacho comisorio debidamente tramitado por la Alcaldía Municipal la Victoria – Valle del Cauca.
- 2.- agregar a los autos el informe allegado por el secuestre (Pdf 30)
- 3.- Secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de costas dentro de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00045-00**

1.- Requiérase a las entidades vistas a Pdfs 17, 18 y 19 para que den alcance a las comunicaciones remitidas vía correo electrónico el pasado 13 de octubre de 2021. Otórgueseles el término de cinco (5) días para contestar.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y *diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.*

2.- Requiérase a la liquidadora María Inés Pacheco Becerra para que de alcance al numeral 3° del auto que admitió este asunto, esto es, actualizando el inventario valorado de los bienes de la deudora y notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Para tal efecto se concede el término de ocho (8) días.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00367-00

- 1.- Agréguese a los autos la comunicación allegada por TransUnion (Pdf 46)
- 2.- Córrase traslado de los inventarios allegados por la liquidadora Nelly Stella Perdomo Zambrano, por un término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 567 del Código General del Proceso.
- 3.- Se pone de presente a los abogados que es su deber verificar el proceso, para así verificar los memoriales o escritos aportados por los demás sujetos procesales y que corresponden a los traslados corridos por el despacho dentro de este asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00433-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jenny Constanza Barrios Gordillo¹, representante judicial de la parte demandada. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Pdf 51)

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 5 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: 110014003003-2019-00941-00

Se pone de presente al señor Roberto Montealegre Prada que cualquier petición deberá realizarla a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este asunto es de menor cuantía¹ y por lo tanto las actuaciones promovidas deberán ser por medio de abogado, al no poder actuar en causa propia de cara a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 artículo 28 numeral 2°.

Con todo cualquier solicitud para verificar el estado del rodante o el valor del parqueadero deberá ser elevada dicha entidad.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 25 inciso 3 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00949-00**

En atención a la documental que antecede (Pdf 19), se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-01285-00

1.- Téngase por notificado al demandado Roberto Buitrago Hernández quien se notificó de manera personal el pasado 29 de abril de 2022 (Pdf 4) y dentro del término del traslado allegó contestación (Pdf 6).

2.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan David Chuquin Trujillo para que actúe como apoderado del extremo pasivo, en virtud del mandato conferido.

3.- Se rechaza de plano la excepción de mérito descrita del ordinal 3° denominada “*indebida notificación*” toda vez que, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 5°¹, en armonía con el numeral 8° del artículo 133 y 135 inciso 3° del Código General del Proceso todas las discrepancias sobre las notificaciones deberán alegarse por vía de nulidad, que no, a través de un medio defensivo perentorio.

3.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo Pdf 6, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54 Hoy 16 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Norma vigente para el momento de presentar la contestación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: 110014003003-2019-01335-00

Agréguese a los autos las documentales allegadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Gilbert Hernández Montañéz', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: 110014003003-2020-00001-00

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 frente al demandado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00175-00

1. Verificadas los soportes de notificación allegados a Pdf 18, se observa, siguiente:
 - 1.1. De Blanca Susana Bravo no obra certificación expedida por la empresa de mensajería frente al citatorio remitido.
 - 1.2. Frente Vilma Monroy Castiblanco el citatorio fue negativo por dirección errada, por ello, resultaba imposible remitir el aviso.
 - 1.3. Julio Monroy Castiblanco citatorio el citatorio fue negativo por dirección errada, por ello, resultaba imposible remitir el aviso.
2. De los demandados Onofre y Blanca Alicia Monroy Castiblanco no obra constancia de la remisión del aviso junto con su correspondiente certificación.
3. Se tiene por notificada a Ruth Monroy Castiblanco, quien recibió aviso de notificación el pasado 20 de febrero de 2021, quien dentro del término del traslado permaneció silente.
4. Se conmina a la parte interesada para que subsane las falencias de las notificaciones efectuadas.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00455-00

1. Como quiera que el liquidador manifestó no poder posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

1.1. En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00531-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Banco de Occidente S.A. en su calidad de acreedor a favor del cesionario Refinancia S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Refinancia S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00549-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jeannette Amalia Leal Garzón¹, representante judicial de la parte demandada. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Pdf 51)

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 24 del expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00599-00

Atendiendo la respuesta allegada por por la Superintendencia de Sociedades (Pdf 56) secretaría **DESIGNE** nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00765-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00787-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 7 de diciembre de 2020 (Pdf 4), Espumas Santafe de Bogotá S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Pedro Geovany Cortes Useche, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago (Pdf 7) notificándosele al demandado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 el 12 de mayo de 2022 a la dirección Calle 1 núm. 10-8 local 179 quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'000.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00809-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 35), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prendario incoado por Carrofacil de Colombia S.A., contra Javier Mauricio Mera Santamaria, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañéz, sobre un fondo blanco.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54 Hoy 16 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00833-00**

- 1.- En atención a la documental que antecede (Pdf 9), se reconoce personería al abogado Heber Segura Sáenz para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.
- 2.- Declarar terminado el poder conferido al abogado Christian Emanuel Amórtegui, con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 3.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54 Hoy 16 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: 110014003003-2020-00859-00

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 frente al demandado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 16 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA